

EXPEDIENTE: RR.SIP.1982/2013	María del Rosario Téllez Alexander	FECHA RESOLUCIÓN: 09/01/14
Ente Obligado: Delegación Iztapalapa		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por no interpuesto		



infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURRENTE: MARÍA DEL ROSARIO
TÉLLEZ ALEXANDER

ENTE OBLIGADO: DELEGACIÓN
IZTAPALAPA

EXPEDIENTE: RR.SIP.1982/2013

FOLIO: 0409000164313

Ciudad de México, Distrito Federal, a nueve de enero de dos mil catorce.- Visto el estado procesal del expediente en el que se actúa y considerando que por auto del nueve de diciembre de dos mil trece, se previno a la promovente para que en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en el que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo para que i) exhibiera copia de la respuesta que impugna, y la documentación que, en su caso, le fue proporcionada; ii) anexara constancia de notificación o, en su defecto, manifestara bajo protesta de decir verdad la fecha en que tuvo conocimiento de la misma; y iii) aclarara los hechos y agravios que le causa el acto o resolución impugnada, vinculándolos con la respuesta emitida por el Ente Obligado, y en su caso, precisara respecto de qué puntos de su solicitud se encuentra inconforme.- Se hace constar que el término de cinco días hábiles concedido al particular para desahogar la referida prevención, ocurrió del dieciséis al veinte de diciembre de dos mil trece, descontando los días catorce y quince de diciembre del mismo año, por tratarse de días inhábiles en términos de lo dispuesto por los artículos 71 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de la materia; por lo que **habiendo transcurrido en exceso** el plazo concedido a la parte recurrente para desahogar la prevención ordenada por el referido acuerdo de fecha nueve de diciembre de dos mil trece, sin que a la fecha la Unidad de Correspondencia de este Instituto hubiera reportado a esta Dirección la recepción de promoción tendiente a desahogar dicho requerimiento, con fundamento en los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19 fracción I, y 21 fracciones III y VI del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral Décimo Séptimo, fracción II último párrafo, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de



RECURRENTE: MARÍA DEL ROSARIO
TÉLLEZ ALEXANDER

ENTE OBLIGADO: DELEGACIÓN
IZTAPALAPA

EXPEDIENTE: RR.SIP.1982/2013

FOLIO: 0409000164313

Revisión interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, **se hace efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo señalado**, por tanto, **SE TIENE POR NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro. En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la particular que en caso de inconformidad con el presente acuerdo, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.- Notifíquese al particular a través del medio señalado para tal efecto. **Así lo proveyó y firma la Maestra en Derecho Diana Hernández Patiño, Titular de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.**

BSL/LAG/JMP